GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL D'ECONOMIA,
EMPRENEDORIA I COOPERATIVISME

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD DIRIGIDAS A LOS MEDIADORES, INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

1.- Antecedentes normativos

El artículo 6 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, establece con carácter general para todos los mediadores que "En toda la publicidad y documentación mercantil de mediación de seguros privados, ya sea en papel, ya utilizando cualquier técnica de comunicación a distancia o contrato a distancia, deberán destacar las expresiones y menciones que se establecen en esta Ley para cada clase de mediador de seguros, y en todo caso se deberá hacer constar el número de inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 52."

Esta obligación general se especifica en la ley de la siguiente manera:

a) Para los agentes vinculados, sean personas físicas o sociedades de agencia en el artículo 22 que dice.

"En la documentación y publicidad mercantil de la actividad de mediación de seguros privados los agentes de seguros vinculados deberá figurar de forma destacada la expresión «agente de seguros vinculado» o «sociedad de agencia de seguros vinculada», según se trate de personas físicas o jurídicas, salvo lo previsto en el artículo 25.3 para los operadores de banca-seguros.

Igualmente, harán constar la circunstancia de estar inscrito en el registro previsto en el artículo 52 de esta Ley y, en su caso, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera, así como disponer de la capacidad financiera, con arreglo todo ello al artículo 21 de esta Ley.



En la publicidad que el agente de seguros vinculado realice con carácter general o a través de medios telemáticos, además, deberá hacer mención a las entidades aseguradoras con las que haya celebrado contrato de agencia de seguros."

b) Para los corredores y corredurías en el artículo 33 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, cuando dice que

"1. Los corredores de seguros deberán destacar en toda la publicidad y documentación mercantil de mediación en seguros las expresiones «corredor de seguros» o «correduría de seguros», según se trate de personas físicas o jurídicas, así como las circunstancias de estar inscrito en el Registro previsto en el artículo 52 de esta Ley, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía y, en su caso, disponer de la capacidad financiera, con arreglo todo ello al artículo 27.

2. En el caso de que el corredor de seguros ejerza su actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor que asuma la total responsabilidad de los actos de aquél, deberá informar previamente por escrito de ello a su clientela

.

3. En las sociedades de correduría de seguros cuando en el consejo de administración hubiese presencia de personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 31.2 de esta Ley, o cuando en el capital social tuvieran una participación significativa entidades aseguradoras o reaseguradoras o agentes de seguros, persona física o jurídica, o cuando la sociedad de correduría de seguros estuviese presente, por sí o a través de representantes, en el consejo de administración de una entidad aseguradora o reaseguradora o tuviera una participación significativa en su capital social deberán de hacer constar de manera destacada esta vinculación en toda la publicidad y en toda la documentación mercantil de mediación en seguros privados."

2.- Objetivos que se persiguen.

Viene siendo objeto esta Unidad de Mediación de Seguros, de variadas consultas sobre el alcance de estas obligaciones en el día a día, consultas que parece conveniente responder de una manera general, para dar seguridad jurídica a las actuaciones de todos los mediadores, y unificar el cumplimiento de éstas.



3.- Directrices

Por ello, parece conveniente fijar las siguientes directrices:

3.0.- Para todos los mediadores.

Se fomentará que indiquen, si están asociados la asociación a la que pertenecen y si están colegiados, el colegio al que pertenecen y el número de colegiado.

3.1.- Los mediadores de seguros harán constar las siguientes advertencias según su clase:

3.1.1.- Las agencias de seguros vinculadas

TEXTO PROPUESTO 1:

(Nombre completo de la sociedad de agencia vinculada) es una sociedad de agencia vinculada a las siguientes entidades aseguradoras (nombre completo de todas ellas), con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana AVS/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil por los importes legales, así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

TEXTO PROPUESTO 2:

(Nombre completo de la sociedad de agencia vinculada) es una sociedad de agencia vinculada a las siguientes entidades aseguradoras (nombre completo de todas ellas), con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana AVS/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil con (nombre de la entidad aseguradora) por los siguientes importes (importe anualidad) (importe por siniestro), así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

1.2.- Los agente de seguros vinculados

TEXTO PROPUESTO 1:



(Nombre completo del agente de seguros vinculado) es agente de seguros , vinculado a las siguientes entidades aseguradoras (nombre completo de todas ellas), con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana AV/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil por los importes legales, así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

TEXTO PROPUESTO 2:

(Nombre completo del agente de seguros vinculado) es agente de seguros , vinculado a las siguientes entidades aseguradoras (nombre completo de todas ellas), con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana AV/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil con (nombre de la entidad aseguradora) por los siguientes importes (importe anualidad) (importe por siniestro), así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

3.1.3.-Las corredurías de seguros.

TEXTO PROPUESTO 1:

(Nombre completo de la correduría de seguros) es una sociedad de correduría, con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana VS/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil por los importes legales, así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Para el caso de que la correduría ejerza su actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor.

Así mismo le comunico que los siguientes productos (nombre de todos los productos que se comercializen) son comercializados bajo la dirección de la siguiente correduría (nombre y número de inscripción en el registro de la correduría) y asumimos la responsabilidad de la siguiente forma:



- a) Asume toda la responsabilidad (nombre de la correduría que la asume)
- b) Asumimos la responsabilidad solidariamente esta correduría y (nombre de la otra correduría que asume la responsabilidad)

TEXTO PROPUESTO 2:

(Nombre completo de la correduría de seguros) es una sociedad de correduría, con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana VS/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil con (nombre de la entidad aseguradora) por los siguientes importes (importe anualidad) (importe por siniestro), así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Para el caso de que la correduría ejerza su actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor.

Así mismo le comunico que los siguientes productos (nombre de todos los productos que se comercializen) son comercializados bajo la dirección de la siguiente correduría (nombre y número de inscripción en el registro de la correduría) y asumimos la responsabilidad de la siguiente forma:

- a) Asume toda la responsabilidad (nombre de la correduría que la asume)
- b) Asumimos la responsabilidad solidariamente esta correduría y (nombre de la otra correduría que asume la responsabilidad)

Para el caso de que en el consejo de administración de la correduría hubiese presencia de personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley de Mediación ¹, o cuando en el capital social tuvieran una participación significativa entidades aseguradoras o reaseguradoras o agentes de seguros, persona física o jurídica, o cuando la sociedad de correduría de seguros estuviese presente, por sí o a través de representantes, en el

¹ Se refiere a las siguiente personas:

a) Los administradores, delegados, directores, gerentes, los apoderados generales o quienes bajo cualquier título lleven la dirección de entidades aseguradoras o reaseguradoras, así como los empleados de éstas.

b) Los agentes de seguros, ya sean exclusivos o vinculados, y los administradores, delegados, directores, gerentes, los apoderados generales o quienes bajo cualquier título lleven la dirección de las sociedades que ejerzan la actividad de agencia de seguros, ya sea exclusiva o vinculada, así como los empleados y auxiliares externos de dichos agentes y sociedades de agencia.

c) Los peritos de seguros, comisarios de averías y liquidadores de averías, a no ser que limiten su actividad como tales a prestar servicios a la clientela asegurada.

d) Los administradores, delegados, directores, gerentes, los apoderados generales o quienes bajo cualquier título lleven la dirección de bancos, cajas de ahorro, demás entidades de crédito y financieras, y operadores de banca-seguros, así como los empleados de éstas.



consejo de administración de una entidad aseguradora o reaseguradora o tuviera una participación significativa en su capital social, hacer constar de manera destacada esta vinculación en toda la publicidad y en toda la documentación mercantil de mediación en seguros privados

3.1.4.- Los corredores de seguros

TEXTO PROPUESTO 1:

(Nombre completo del corredor) es un corredor de seguros, con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana VP/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil por los importes legales, así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Para el caso de que el corredor ejerza su actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor.

Así mismo le comunico que los siguientes productos (nombre de todos los productos que se comercializen) son comercializados bajo la dirección de la siguiente correduría (nombre y número de inscripción en el registro de la correduría) y asumimos la responsabilidad de la siguiente forma:

- a) Asume toda la responsabilidad (nombre de la correduría que la asume)
- b) Asumimos la responsabilidad solidariamente esta correduría y (nombre de la otra correduría que asume la responsabilidad)

TEXTO PROPUESTO 2:

(Nombre completo del corredor) es un corredor de seguros, con número de inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunidad Valenciana VP/Año/número, y tiene concertado seguro de responsabilidad civil con (nombre de la entidad aseguradora) por los siguientes importes (importe anualidad) (importe por siniestro), así como capacidad financiera según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Para el caso de que el corredor ejerza su actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor.



Así mismo le comunico que los siguientes productos (nombre de todos los productos que se comercializen) son comercializados bajo la dirección de la siguiente correduría (nombre y número de inscripción en el registro de la correduría) y asumimos la responsabilidad de la siguiente forma:

- a) Asume toda la responsabilidad (nombre de la correduría que la asume)
- b) Asumimos la responsabilidad solidariamente esta correduría y (nombre de la otra correduría que asume la responsabilidad)

3.2.- Lugares, medios y soportes en los que debe constar estas advertencias.

3.2.1.- El nombre, clase de mediador y número de inscripción del mediador en toda comunicación que se realice por cualquier medio.

A efectos puramente enunciativos se señalan como soportes de comunicación en las que debería constar, la papelería comercial, las webs, los correos electrónicos, y en cualquier formato digital o electrónico, y de manera especial en la oferta previa a la contratación del seguro.

- 3.2.2.- La advertencia de tener concertado seguro de responsabilidad civil, así como capacidad financiera, en los documentos mercantiles que suscriba el mediador.
- 3.2.3.- Los agentes vinculados además, deberán hacer constar el nombre completo de todas las entidades aseguradoras con las que están vinculados, en los documentos mercantiles que suscriba el agente vinculado.
- 3.2.4.- El nombre y clase del mediador en los rótulos en fachadas.
- 3.2.5.- Los corredores y sociedades de correduría además, deberán hacer constar las referencias de que se ejerce la actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor, y el reparto de responsabilidades, en los documentos mercantiles que suscriba el mediador, respecto de dichos productos.
- 3.2.6.- Las sociedades de correduría en las que hubiese presencia de personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley de Mediación o cuando en el capital social tuvieran una participación significativa entidades aseguradoras o reaseguradoras o agentes de seguros, persona física o jurídica, o cuando la sociedad de correduría de seguros estuviese presente, por sí o a través de representantes, en el consejo de



administración de una entidad aseguradora o reaseguradora o tuviera una participación significativa en su capital social, harán constar dichas circunstancias en toda comunicación que se realice por cualquier medio, (papelería comercial, web,)